



INSTITUTO
COSTARRICENSE
DE TURISMO

GOBIERNO
DE COSTA RICA



11 de diciembre de 2025
AL-A-1450-2025

Señora

Licda. Leidy Carrillo Cortés
Coordinadora, Departamento ZMT
Municipalidad de Hojancha

Estimada señora:

En atención a la consulta realizada a esta Asesoría Legal, mediante oficio ZMT-088-2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y 46 de su Reglamento, las concesiones que otorguen las Municipalidades requieren de la aprobación del ICT en zonas declaradas de aptitud turística, y del IDA en las zonas declaradas de aptitud no turística.

Mediante dictamen C-319-2008, la Procuraduría General de la República señaló que las concesiones surten efectos jurídicos a partir de estas aprobaciones, y por tanto, el plazo de concesión inicia con dichas aprobaciones.

Ahora bien, el artículo 82, de la Ley 9036, eliminó las competencias atribuidas al IDA, hoy INDER, en relación con la zona marítimo terrestre, por lo que las concesiones de zonas declaradas de aptitud no turística, ya no requieren de la aprobación del INDER, según lo señaló la Procuraduría General de la República, en dictamen C-30-2014.

Entonces, las concesiones de terrenos ubicados en sectores con declaratoria turística, surten efectos jurídicos con la aprobación del ICT, por lo que, en estos casos, con la aprobación de este Instituto es que inicia al plazo de la concesión, y se pueden realizar el cobro del primer importe del canon. Por otro lado, para los terrenos ubicados en zonas no turísticas, donde no se requiere aprobación, los



efectos surten a partir de la aprobación de la Municipalidad, así indicado por la Procuraduría en dictamen C-279-2015:

“Posteriormente, el artículo 82 de la Ley No. 9036, de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), vigente desde el 30 de noviembre del 2012, eliminó la competencia atribuida en su momento al ITCO o IDA, hoy INDER, para la aprobación de las concesiones en zonas declaradas como no turísticas, por lo que en ese supuesto basta “su aprobación por la municipalidad respectiva” (Dictamen No. C-30-2014), y su comunicación, para que se ejecuten las contraprestaciones estipuladas, entre ellas el cobro del canon.”

Según lo manifestado en su consulta, la concesión sí fue aprobada originalmente por el IDA, por lo que esta Asesoría Legal coincide en que, es a partir de esa aprobación que iniciaría el plazo de concesión, según lo señaló la Procuraduría General de la República C-319-2008.

Por último, se recomienda a esa Municipalidad realizar reunión con los funcionarios de Registro Nacional, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes y brindar la documentación necesaria para realizar las correcciones que sean procedentes.

Cordialmente,

ROSIBEL MARIA
UREÑA CUBILLO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSIBEL
MARIA UREÑA CUBILLO (FIRMA)
Fecha: 2025.12.11 14:52:37 -06'00'

Rosibel Ureña Cubillo
Coordinadora
Gestión Jurídica Administrativa

Asesoría Legal

MARLENE
MARENCO
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARLENE MARENCO VARGAS
(FIRMA)
Fecha: 2025.12.11 15:01:00
-06'00'

Marlene Marengo Vargas

ICT Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI-1950 RUC/MMV/mmv Documentos 2025 archivo